

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se revisó el sistema de depósitos judiciales y se encontró que para el presente proceso hay un título constituido el 20 de abril de 2022 por valor de (\$82.812.235). Así mismo, la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante relacionada con la existencia de dineros y la entrega de los mismos, y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la sentencia y el levantamiento de las medidas cautelares elevada por la parte demandada, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De cara a la solicitud de entrega de títulos hecha por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que se encontró que a la cuenta de depósitos de judiciales fue consignada la suma de \$82.812.235, se ordena que por secretaría, con el fin de ser entregados, se elabore título por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$82.812.235) a favor de la demandante ANDREA LICETH CASTILLO HERNANDEZ.

Para el efecto se hace necesario dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, según el cual cuando las sumas a pagar por concepto de títulos judiciales superen los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el pago de los mismos deberá realizarse sin excepción mediante abono en cuenta. Se dispone entonces **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que allegue un certificado de titularidad de una cuenta bancaria, en la que se le consignará el dinero correspondiente al señalado título judicial.

Ahora bien, en lo relativo a la solicitud elevada por la apoderada de LUSITANIA S.A. relativa a que se ordene la terminación del proceso por cumplimiento de la sentencia, se precisa que el proceso terminó con la sentencia de fondo que puso fin al litigio y no hay lugar a emitir un auto ordenando la terminación del mismo.

Al levantamiento de las medidas cautelares decretadas sí se accederá teniendo en cuenta que ya operó el pago de la condena y las costas, por lo que tales medidas se tornan innecesarias. Por secretaría y a través de los medios tecnológicos emítanse las comunicaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a7f9524c57d900c7db81f6752cd1914acac28abbc021724452026afb8c7ec1**

Documento generado en 09/05/2022 07:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>